



H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATAN.  
 2015-2018  
 UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA  
 U.M.A.I.P.



FRACCIÓN I.-REGALMENTOS MUNICIPALES DEL H AYUNTAMIENTO DE  
 ACANCEH.

- REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
- REGLAMENTO INTERIOR
- REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS CON ANIMALES
- REGLAMENTO DE BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
- REGLAMENTO DE ENTREGA DE RECEPCIÓN
- REGLAMENTO DE LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE BIENES INMUEBLES

Unidad Administrativa responsable de poseer la información:

Secretaría Municipal

Nombre y firma del Titular del Secretario Municipal

  
 GILBERTO DZUL MAY



**SECRETARIO  
 MUNICIPAL**  
 H. AYUNTAMIENTO,  
 ACANCEH YUC.  
 2015 - 2018

Nombre y firma del Responsable de la U.T:

  
 U.T. JUAN ALEJANDRO CARDEÑA ECHEVERRÍA.

U.M.A.I.P. ACANCEH



H. AYUNTAMIENTO  
 2015 - 2018

Fecha de generación del documento:

09 de ~~Marzo~~ 2016

Fecha de actualización de la información 05 de Julio de 2016



Acanceh, Yucatán; miércoles 09 de marzo de 2016

No.I



## **H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH 2015-2018**

**C. GUADALUPE ELIZABETH ZAPATA GONZÁLEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL**

### **GACETA MUNICIPAL**

**ÓRGANO DE PUBLICACIÓN OFICIAL DEL MUNICIPIO DE  
ACANCEH, YUCATÁN.**

**NÚMERO DE REGISTRO: CJ-DOGEYGM.034**

**DOMICILIO: PALACIO MUNICIPAL S/N ACANCEH, YUCATÁN**

**C.P. 97380**

**SECRETARIO MUNICIPAL: C. GILBERTO DZUL MAY**

## **SUMARIO**

### **H. AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN.**

1. BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN. . . . . 02



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE ACANCEH, YUCATÁN  
2015-2018**



**BANDO DE POLICIA.**



**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE  
ACANCEH, YUCATÁN**

**ACANCEH**

**YUCATÁN**

**MÉXICO**



2015 - 2018

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN.**

C. GUADALUPE ELIZABETH ZAPATA GONZÁLEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE ACANCEH, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN; 40, 41, INCISO A), FRACCIÓN III, 77 Y 79 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDÓ EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2016, SE APROBÓ EL SIGUIENTE:

### **CONSIDERANDO:**

**Primero.-** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, fracción II, párrafo segundo, establece que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**Segundo.-** Que la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 79, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para aprobar, de acuerdo con las bases normativas que establezca el Congreso del estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal, las cuales para tener vigencia deberán ser promulgadas por el presidente municipal y publicadas en la gaceta municipal; en los casos en que el municipio no cuente con ella, la publicación deberá efectuarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



2015 - 2018

**Tercero.-** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, de conformidad con su artículo 1, tiene por objeto establecer las bases del gobierno municipal, así como la integración, organización y funcionamiento del ayuntamiento, con sujeción a los mandatos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del estado.

**Cuarto.** Que la referida ley, en su artículo 40, establece que el ayuntamiento tendrá facultades para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de su respectiva jurisdicción, con el fin de organizar las funciones y los servicios públicos de competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán y las leyes aplicables. Las disposiciones generales referidas, entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal, salvo disposición expresa que ordene el acuerdo respectivo, y serán comunicadas en un término no mayor de quince días hábiles siguientes al de su publicación, al Congreso del estado para efectos de su compilación y divulgación.

**Quinto.** Que, en línea con lo anterior, la citada ley, en su artículo 41, inciso a), fracción III, dispone que entre las atribuciones del ayuntamiento que serán ejercidas por el Cabildo, se encuentra la de expedir y reformar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción. En este sentido, el artículo 56, fracción II, del propio ordenamiento señala que entre las obligaciones del presidente municipal se encuentra la de formular y someter a la aprobación del Cabildo, la iniciativa de ley de ingresos y de ley de hacienda, el presupuesto de egresos, el bando de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la gaceta municipal.

**Sexto.** Que la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, en su artículo 77, establece que, con la finalidad de desarrollar y precisar los preceptos contenidos en la ley, el Cabildo está facultado para aprobar el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el fin de organizar la Administración Pública municipal y regular la prestación y funcionamiento de los servicios públicos, así como la participación social. Los reglamentos contendrán el conjunto de derechos, obligaciones, infracciones, el procedimiento de determinación de sanciones y los medios de defensa de los particulares.

**Séptimo.** Que para modernizar la Administración Pública municipal, se requiere el diseño e implementación de políticas públicas trascendentes, así como de un



2015 - 2018

marco normativo actualizado que regule la relación gobierno-sociedad, como instrumento para responder de manera ágil y oportuna a las demandas ciudadanas. Por tanto, es indispensable contar con un bando de policía y gobierno, que contribuya a solventar las necesidades sociales que se manifiestan en el municipio y simplificar administrativamente la actuación de sus autoridades.

Por las consideraciones expuestas, el H. Ayuntamiento del Municipio de Acanceh, Yucatán, ha tenido a bien expedir el presente:

## **BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATÁN**

### **Capítulo I Disposiciones Generales**

#### **ARTÍCULO 1. Objeto del bando**

Este bando de policía y gobierno, es de orden público, de carácter obligatorio y de observancia general en el municipio de Acanceh, y su aplicación e interpretación corresponde al ayuntamiento.

#### **ARTÍCULO 2. Definiciones**

Para los efectos de este bando de policía y gobierno, se entenderá por:

I. Bando: el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acanceh, Yucatán.

II. Ley: la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

III. Reincidencia: la repetición de la misma conducta infractora en el plazo de un año.

IV. Vía pública: la calle, avenida, camellón, banquetas, pasaje y, en general, todo espacio de dominio público y uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio, está destinado al tránsito de peatones y vehículos en el municipio de Acanceh Yucatán, con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.



2015 - 2018

## Capítulo II Gobierno Municipal

### ARTÍCULO 3. Cabildo

El Cabildo es el órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, al cual corresponde ejercer, de manera originaria, las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Yucatán, la ley y este bando le confieren al ayuntamiento.

### ARTÍCULO 4. Funcionamiento del Cabildo

El Cabildo funcionará en los términos dispuestos en la sección sexta del capítulo I del título segundo de la ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### ARTÍCULO 5. Autoridades municipales

Son autoridades municipales encargadas de la aplicación de este bando, las siguientes:

- I. El ayuntamiento.
- II. El presidente municipal.
- III. El síndico.
- IV. El secretario municipal.
- V. Los regidores.
- VI. El tesorero municipal.
- VII. El juez calificador.

VIII. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal.

### ARTÍCULO 6. Ayuntamiento

El ayuntamiento tendrá las atribuciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 41 al 48 de la ley.



2015 - 2018

### **ARTÍCULO 7. Presidente municipal**

El presidente municipal tendrá las atribuciones, obligaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 55, 56 y 57 de la ley.

### **ARTÍCULO 8. Síndico**

El síndico deberá cumplir los requisitos previstos en el artículo 58 de la ley y tendrá las facultades establecidas en el artículo 59 de la propia ley.

### **ARTÍCULO 9. Secretario municipal**

El secretario municipal será electo en los términos del artículo 60 de la ley y tendrá las facultades establecidas en el artículo 61 de la referida ley.

### **ARTÍCULO 10. Regidores**

Los regidores tendrán las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 63 y 64 de la ley.

### **ARTÍCULO 11. Tesorero**

El tesorero municipal deberá cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 86 de la ley y tendrá las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 87 y 88 de la citada ley.

### **ARTÍCULO 12. Juez Calificador**

El juez calificador deberá cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 188 de la ley y tendrá las facultades establecidas en el artículo 189 de la mencionada ley.

### **ARTÍCULO 13. Titulares de dependencias y entidades**

Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la normatividad aplicable o aquellas que determine el ayuntamiento por acuerdo del Cabildo.



2015 - 2018

### Capítulo III Integración, división territorial y política

#### ARTÍCULO 14. Ubicación geográfica

El municipio de Acanceh, se localiza en la región centro norte del Estado. Queda comprendido entre los paralelos 20° 48' y 20° 56' latitud norte y los meridianos 89° 23' y 89° 32' longitud oeste, a una altura promedio de 15 metros sobre el nivel del mar. Limita al norte con los Municipios de Kanasín y Tixpéual; al sur con el Municipio de Tecoh; al este con el Municipio de Seyé y al oeste con el Municipio de Timucuy. Su distancia geográfica a la Ciudad de Mérida es de 33 kilómetros en dirección sureste. Su superficie total de 153.29 kilómetros cuadrados; representa el 0.35 por ciento del territorio estatal y el 0.007 por ciento del territorio nacional. Además de la cabecera dentro de la jurisdicción municipal, quedan comprendidas cinco localidades: **Petectunich, Canicab, Tepich Carrillo, Sácchich, Ticopó, Cibceh y Dzitina.**

#### Artículo 15. Localidades

El ayuntamiento de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes, determinará, asignará y, en su caso, modificará los nombres de las diversas localidades del municipio.

Los habitantes del municipio podrán solicitar al ayuntamiento la asignación o modificación de los nombres de las localidades con fundamento en razones históricas o políticas, en el marco de la reglamentación vigente en el municipio y demás disposiciones legales y normativas aplicables.



2015 - 2018

## Capítulo IV Nombre y escudo

### ARTÍCULO 16. Nombre

El **Nombre** es el signo de identidad y el **Escudo** el símbolo representativo del Municipio. El Municipio conserva su nombre actual de " Acanceh " el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

La descripción del nombre deriva de la toponimia: "**Quejido de Venado**, o libremente donde se queja el Venado, por derivarse de las voces **Acan**, *Quejido* y **Ceh o Ceeh**, *Venado*". Sus antecedentes históricos ubican al pueblo de Acanceh "*Bramido de Venado*", en un sitio que perteneció en tiempos prehispánicos al cacicazgo de Chakán y debió de ser un poblado de cierta importancia, en virtud de los montículos que hasta nuestros días existen en este lugar y que se supone son vestigios de pirámides mayas. En la segunda mitad del siglo XVI los españoles fundaron el poblado de Acanceh. Establecieron ahí una encomienda que duró toda la época colonial. Los encomenderos más sobresalientes fueron el capitán Francisco de Arceo y la señora Ana de Arguelles.

En su fundación en el año de 1825, Acanceh forma parte del partido de la sierra Baja cuya cabecera era en el pueblo de Mama, en el año de 1837 la población de Acanceh pasa a formar parte del partido de Mérida, en el año de 1840 se desprende del partido de Mérida y se integra al de Tecoh, en el año de 1862 nuevamente pasa a formar parte del partido de Mérida, en el año de 1876 el Augusto Congreso del Estado le concede el rango de Villa, en el año de 1914 el Gobernador huertista, general Prisciliano Cortés otorga la categoría de Ciudad a la entonces Villa de Acanceh y en el año de 1915 el Gobernador Constitucionalista, general Salvador Alvarado Rubio, declara nulos todos los actos oficiales del gobierno de la usurpación huertista en el Estado perdiendo así Acanceh la



2015 - 2018

categoría de Ciudad, y fue hasta en el año de 1918 que por disposición de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, Acanceh se erige en cabecera del municipio libre del mismo nombre, siendo que el 20 de diciembre 1922 por decreto del gobernador socialista Felipe Carrillo Puerto, Acanceh vuelve a la categoría de pueblo, que conserva hasta nuestros días. En Acanceh, se encuentran monumentos arquitectónicos como: El exconvento y templo de la Virgen de Guadalupe, probablemente construido a fines del siglo XVI; Templo de Nuestra Señora de la Natividad, construido en el siglo XVI. También se cuenta con monumentos arqueológicos como los siguientes: Canicab, Poxilá y Ekmul.

En la localidad predomina el clima cálido subhúmedo con lluvias en verano (Mayo - Julio); algunas veces éstas se interrumpen y dan origen a la sequía de medio verano. La temperatura media anual es de 25° C y la precipitación pluvial media alcanza 70.4 milímetros. Los vientos dominantes son del noroeste y del suroeste. Humedad relativa promedio anual: marzo 66%- Diciembre 89%. En la Flora de Acanceh, en la parte oeste del municipio predomina la selva baja caducifolia, que puede alcanzar 15 metros o más, son comunes la amapola, colorín, la ceiba, el pochote y el pixoy. En su Fauna, Las especies más comunes de animales son: mono araña, tejón, mapache, tuza, zorro, armadillo, pavo de monte, codorniz, chivicoyo, cardenal, chachalaca, tortugas de tierra, serpientes e iguanas.

### **ARTÍCULO 17. Escudo**

Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al presente modelo pudiendo ser en blanco y negro o a color, cuyo significado es el siguiente: el color dorado del fondo, es la grandeza del pueblo; **la cruz**, es *el cruce de las dos culturas que fueron talladas por los mayas* y es un símbolo de la **religión católica** que trajeron los españoles; **el venado con las flechas**, es *el*



2015 - 2018

origen de la leyenda del municipio de Acanceh, "quejido de venado", y; los **dos henequenes**, significa que el lugar es zona henequénera.



En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Yucatán, y el del Municipio. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los ordenamientos federales y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán.

#### . ARTÍCULO 18. Uso del escudo

El escudo del municipio será utilizado exclusivamente por las dependencias y entidades que integran el ayuntamiento y deberá exhibirse en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en éste Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva.

Cualquier uso distinto a los descritos en este artículo deberá ser autorizado previamente por el ayuntamiento. En todo caso, se prohíbe el uso del escudo municipal para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial Toda reproducción del Escudo del Municipio deberá corresponder fielmente al presente modelo pudiendo ser en blanco y negro o a color, cuyo significado es el siguiente: el color dorado del fondo, es la grandeza del pueblo; la cruz, es el cruce de las dos culturas que fueron talladas por los mayas y es un símbolo de la religión católica que trajeron los españoles; el venado con las flechas, es el origen de la leyenda del municipio de Acanceh, quejido de venado, y; los dos henequenes, significa que el lugar es zona henequénera.



2015 - 2018

## Capítulo V

### Fundo legal

#### ARTÍCULO 19. Fondo legal

Para los efectos de este bando se considera fondo legal aquella porción de suelo, que a la fecha de su entrada en vigor tengan esta naturaleza jurídica, así como aquella que sea determinada por el Congreso del Estado de Yucatán en los diversos centros de población del municipio.

#### ARTÍCULO 20. Administración del fondo legal

##### A).- Administración

El fondo legal será administrado por el ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población, espacios naturales o zonas de reserva ecológica, en los términos de los planes y programas de desarrollo urbano y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

#### Terrenos Fondo legal

I.-El H. Ayuntamiento legalizará la tenencia de los terrenos de su propiedad, que se encuentren dentro del fondo legal y que los particulares tengan en posesión, con observancia estricta de lo estipulado para el caso en el artículo 154 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

II.-Toda persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble propiedad del municipio, está obligada a hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento con el objeto de regularizar su tenencia.

III.-El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar en los términos legales que tiene la posesión del predio a título de dueño; por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo cual le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación, en su caso, por el Ayuntamiento.

III.-Cuando un predio municipal no esté sujeto a derecho de posesión particular y tenga varios colindantes, éstos tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales, si el ayuntamiento no dispone su utilización para un fin de beneficio colectivo.

##### B).- Para Los Trámites De Fondo Legal

Es necesario presentar ante Dirección Jurídica del Ayuntamiento, la documentación siguiente:



2015 - 2018

- I.- Oficio de solicitud de los interesados en adquiere un terreno de fundo legal dirigido al presidente municipal, solicitando que se le adjudique dicho predio para su casa habitación y hacer contar el motivo de dicha solicitud.
- II.- Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad, así como del Catastro, de que el inmueble no está inscrito a nombre de persona alguna;
- III.- Constancia oficial de que el interesado es persona de buena conducta;
- IV.- Plano actualizado del predio, en que se especifiquen medidas y colindancias, superficie, ubicación exacta, orientación y nombre de las personas y predios colindantes;
- V.- Constancia, cuando el solicitante sea un particular y el predio se destine para vivienda, de que no es propietario de algún inmueble, ni su cónyuge, ni sus hijos menores de edad;
- VI.- Constancia del avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo; y
- VII.- Certificación de que el inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.
- VIII.- Así mismo, deberá ofrecer y la firma de treinta e vecinos dando sus aprobación para la donación en cuestión.
- VIX.- Constancia de no propiedad en todo el Estado y si es casado de ambos conyugues,
- XI.- Constancia De Ingresos del solicitando
- XII.- La medidas máximas de del predio que se pretenda adjudicar no debe ser mayor 600 metros cuadrados; ni menor de 250 metros cuadrado
- XIII.- El Director jurídico del Municipio, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el artículo que antecede y la entregará al presidente municipal, para que, por conducto del funcionario público competente, practique una inspección en el predio, con el objeto de verificar que no está destinado para cas habitación.
- XIV.- La referida inspección deberá practicarse Por el Catastro Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación.
- XV.- Queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, el presidente municipal con asistencia y firma del secretario del Ayuntamiento.

## **Capítulo VI Población municipal**

### **ARTÍCULO 21. Habitantes**

Se considerarán habitantes del municipio a las personas que cumplan con lo establecido en el artículo 4 de la ley.

### **ARTÍCULO 22. Vecinos**

13



2015 - 2018

Se considerarán vecinos del municipio a las personas que cumplan con lo establecido en el artículo 5 de la ley.

### **ARTÍCULO 23. Derechos de los habitantes y vecinos**

Los habitantes y vecinos del municipio tendrán los derechos establecidos en el artículo 7 de la ley.

## **Capítulo VII Servicios públicos**

### **ARTÍCULO 24. Servicios públicos municipales**

El ayuntamiento, en los términos del artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 89 de la ley, tendrá a su cargo la prestación de los servicios públicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

II. Alumbrado público.

III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

IV. Mercados y centrales de abasto.

V. Panteones.

VI. Rastro.

VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento.

VIII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito, que estarán al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente.

IX. Catastro.

X. Autorización del uso del suelo y funcionamiento de establecimientos mercantiles.



2015 - 2018

XI. Los demás que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislatura estatal, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

#### **ARTÍCULO 25. Concesiones**

El ayuntamiento podrá otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior, en los términos de las secciones tercera y cuarta del capítulo III del título tercero de la ley.

#### **ARTÍCULO 26. Convenios de colaboración**

El ayuntamiento, previo acuerdo de Cabildo, podrá suscribir convenios de colaboración con los Gobiernos estatal y federal para la prestación de los servicios públicos municipales.

### **Capítulo VIII Padrones municipales**

#### **ARTÍCULO 27. Padrón de habitantes y vecinos**

El ayuntamiento llevará un padrón de habitantes y vecinos, que deberá contener de cada uno, por lo menos, la información siguiente:

- I. Nombre.
- II. Edad.
- III. Lugar de nacimiento.
- IV. Estado civil.
- IV. Profesión u ocupación.

#### **ARTÍCULO 28. Obligación de inscripción**

Los habitantes y vecinos del municipio deberán inscribirse en el padrón a que se refiere el artículo anterior, en los términos que establezca la normatividad municipal respectiva.



2015 - 2018

### **ARTÍCULO 29. Certificaciones**

El Secretario del ayuntamiento expedirá las certificaciones de la información contenida en el padrón de habitantes y vecinos, a solicitud de los interesados, previo pago del derecho correspondiente.

### **ARTÍCULO 30. Otros padrones**

El ayuntamiento, además del padrón de habitantes y vecinos, llevará y actualizará, en los términos de la normatividad aplicable, los padrones siguientes:

I. Establecimientos mercantiles, que se subdividirán en:

- a) Comerciales.
- b) Industriales.
- c) Servicios.

II. Marcas de ganado.

III. Contribuyentes del impuesto predial o padrón catastral.

IV. Usuarios de los servicios de agua y saneamiento.

V. Proveedores, prestadores de servicios y contratistas de la Administración Pública municipal.

VI. Personal adscrito al Servicio Militar Nacional.

VII. Extranjeros.

VIII. Infractores del bando.

IX. Los demás que por necesidades del servicio se determinen por acuerdo del Cabildo.



2015 - 2018

### **ARTÍCULO 31. Acceso a la información de los padrones**

Las autoridades y los particulares podrán acceder al contenido de los padrones a que se refiere este capítulo, siempre que acrediten tener interés jurídico, lo soliciten por escrito y cubran los derechos correspondientes, en su caso.

### **Capítulo IX Programas municipales**

### **ARTÍCULO 32. Programas para la preservación de la salud pública y privada**

El ayuntamiento diseñará e implementará programas para prevenir y combatir la adicción a las drogas y el alcoholismo, la prostitución, la mendicidad, la vagancia y el lenocinio, así como toda actividad que pueda producir deterioro de la salud pública y privada, o contravenir el bienestar social.

Los programas a que se refiere este artículo serán aprobados por acuerdo de

Cabildo y se implementarán de conformidad con la suficiencia presupuestaria del ejercicio correspondiente.

### **De La Embriaguez E Intoxicación Por Psicotrópicos O Estupefacientes**

I.-El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir y combatir la embriaguez y demás vicios.

II.-La persona que en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, estupefacientes o enervantes, se encuentre inconsciente o tirada en algún sitio público, será levantada y puesta a disposición de la autoridad correspondiente.

III.-Los menores de edad serán sujetos a tratamiento de rehabilitación a costa de quien ejerza la patria potestad, o en su caso, remitidos al Consejo Tutelar de Menores Infractores del Estado. De La Vacunación De Las Personas

IV.- Los centros de salud y los Oficiales del Registro Civil, expedirá la cartilla de vacunación a quienes presenten niños para su registro y asentamiento, exhortándole que cumplan con todas las vacunas y que exhiban siempre la constancia de haberseles aplicado las vacunas obligatorias.



2015 - 2018

V.- Corresponde a los directores de escuelas primarias y jardines de niños, exigir la cartilla nacional de vacunación a los alumnos de nuevo ingreso.

## **Capítulo X Actos cívicos y fiestas patrias**

### **ARTÍCULO 33. Fomento de actividades**

El ayuntamiento fomentará las actividades cívicas y culturales, así como la celebración y organización de las fiestas patrias y tradicionales en el municipio.

### **ARTÍCULO 34. Atribuciones para el fomento de actividades cívicas**

El ayuntamiento, en materia de fomento a las actividades cívicas, culturales, patrióticas y tradicionales, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Programar, divulgar y realizar actos públicos para conmemorar las fiestas patrias y tradicionales.

II. Promover la participación de los vecinos en la celebración de las fiestas tradicionales.

III. Promover en los actos que organice, la sana diversión y esparcimiento, la difusión de valores y costumbres, así como el desarrollo económico del municipio.

IV. Promover la realización de actividades que promuevan la cultura y las artes.

V. Organizar exposiciones alusivas a las actividades cívicas, culturales, patrióticas y tradicionales, así como editar libros y folletos conmemorativos.

VI. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos.

VII. Procurar que la nomenclatura de las calles del municipio se denominen en homenaje a héroes de la patria, hechos heroicos, lugares o fenómenos admirables.

VIII.-Las instituciones educativas, los habitantes y vecinos del municipio, tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento para el buen logro de estas actividades.



2015 - 2018

## Capítulo XI

### Protección Civil

#### ARTÍCULO 35.- Protección Civil

I.- Los vecinos y habitantes tienen la obligación de cooperar con la autoridad municipal y participar organizadamente en auxilio de la población afectada, cuando ocurran calamidades o catástrofes; además, tendrán las siguientes obligaciones:

II.- Conocer los programas y medidas de prevención de riesgos, siniestros, calamidades, emergencias o desastres que elaboren o dicten las autoridades municipales;

III.- Facilitar a las autoridades municipales acceso a sus bienes inmuebles, cuando éstas lo soliciten para prevenir o combatir riesgos, siniestros, calamidades o desastres;

IV.- Acatar las disposiciones que ante una eventualidad dicte la autoridad municipal;y

V.- Denunciar todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar riesgo, siniestro, calamidad o desastre.

## CAPÍTULO XII

### Juegos Permitidos Por La Ley

**ARTÍCULO 36.-**El presidente municipal está facultado para intervenir en la autorización de los juegos permitidos.

**ARTÍCULO 37.--**Se consideran juegos permitidos, previa autorización del presidente municipal, siempre que en ellos no medien apuesta los siguientes:

I. Loterías de tablas, y otros juegos de ferias;

II. Dominó, ajedrez, dados, bolos y billar;

III. Aparatos y juegos electrónicos;

IV. Juegos de pelota en todas sus formas y denominaciones; y

V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes, así



2015 - 2018

como las carreras de vehículos cuando las autoridades de tránsito también lo autoricen.

VI. Los juegos no señalados se considerarán como Prohibidos para los efectos de este bando.

### CAPÍTULO XIII

#### MANIFESTACIONES PÚBLICAS

**ARTICULO 38.-**Para la celebración de manifestaciones o reuniones públicas lícitas, los directores, organizadores o responsables de éstas, deberán dar aviso por escrito al Secretario del Ayuntamiento por lo menos con treinta y seis horas de anticipación a la fecha programada, para que éste dicte y tome las medidas pertinentes del caso, disponga las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

**ARTICULO 39.-**Al dar aviso se deberá especificar el día en que la manifestación o reunión se llevará a efecto, la clase de ésta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido y el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

**ARTICULO 40-**Queda estrictamente prohibido que los manifestantes se establezcan pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas del municipio; asimismo que realicen el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos, arrojen desperdicios en el drenaje de las mismas o cualquier acción que ataque a la moral, los derechos de terceros; provoque algún delito o perturbe el orden público, la higiene y la salud pública. Tratándose de manifestaciones en las vías públicas, en todo caso deberá garantizarse el libre tránsito de personas y vehículos.

**ARTICULO 41.-**Está prohibido a los participantes de las manifestaciones o reuniones públicas, ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias o amenazas, obstruir vías públicas temporal o indefinidamente, ejecutar actos que perturben el orden público u ofendan la moral pública y causar daños al patrimonio municipal.

**ARTICULO 42.-**Sólo los ciudadanos mexicanos pueden ejercer el derecho a manifestarse públicamente con fines políticos.



2015 - 2018

## CAPÍTULO XIV

### PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

**ARTICULO 43.-**Son contravenciones al derecho de propiedad pública:

- I. Tomar césped, flores, tierra o piedras de propiedad pública como plazas, jardines u otros lugares de uso común;
- II. Pintar, apedrear, dañar, mover o manchar estatuas, postes, arbotantes, señalamientos, instalaciones de alumbrado público, lámparas o luminarias, equipamiento urbano o cualquier objeto de ornato o construcción pública de cualquier especie, o causar daños en los muebles de parques, jardines o lugares públicos;
- III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte con ruedas metálicas, por calles y banquetas, sin autorización de la autoridad. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente municipal competente;
- IV. Abstenerse de entregar a la autoridad municipal los objetos abandonados por el público;
- V. Realizar excavaciones en lugares públicos de uso común, sin autorización de la autoridad municipal competente;
- VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso y pago de los derechos correspondientes;
- VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos;
- VIII.-Negarse sin causa justificada, a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo;
- IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales;
- X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros;
- XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública, y
- XII. No mantener en la fachada de su domicilio el número oficial que le corresponda.

**ARTICULO 44.-**Ninguna persona física o jurídica colectiva puede hacer o mandar hacer uso o disfrute en beneficio propio o de terceros, de las vías públicas, parques,



2015 - 2018

plazas, paseos o cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la presidencia municipal y previo pago de los derechos correspondientes.

**ARTICULO 45.-**Convocar a los vecinos a pintar las fachadas de sus casas y bardas de su propiedad o posesión, cuando menos una vez cada dos años.

**ARTICULO 46.-**Los vecinos están obligados a evitar las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad municipal, las que existan en la vía pública o en perjuicio de terceros. De igual manera deberán reportar las fugas en los drenajes y la rotura de los mismos.

## CAPÍTULO XV

### Cooperación De Los Vecinos Para Combatir El Abigeato, Pandillerismo Y La Delincuencia En General

**ARTICULO 47.-**Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pade en sus potreros, invada carreteras, caminos vecinales o predios ajenos.

**ARTICULO 48.-**Toda persona que encuentre fuera de la cerca o alambrado de los ranchos o fincas, ganado y sospeche que éste sea robado, tiene la obligación de dar aviso de inmediato a la autoridad municipal más cercana, para que ésta tome las medidas necesarias del caso.

**ARTICULO 49.-**La persona que encuentre dentro de sus propiedades o posesiones, ganado ajeno, debe dar aviso y entregarlo a su propietario. Cuando no pueda hacerlo, lo comunicará a la autoridad municipal y le entregará el semoviente o semovientes. Dicha entrega y aviso, no eximen al propietario del ganado de la responsabilidad civil o penal en que hubiere incurrido.



2015 - 2018

**CAPÍTULO XVI****DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES  
INFLAMABLES O EXPLOSIVOS.**

**ARTICULO 50.**-Sólo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del municipio, las personas físicas o jurídicas colectivas, que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, opinión favorable del Gobierno del Estado y anuencia de la presidencia municipal, en los términos que señalen las disposiciones legales aplicables. Para que se otorgue la anuencia municipal relativa a la compra, venta, transportación, almacenaje o fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumple con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que éstas señalen.

**ARTICULO 51.**-Está prohibido almacenar y fabricar artículos pirotécnicos en casas habitaciones, departamentos, centros comerciales, mercados, así como en lugares o predios contiguos a ellos.

**ARTICULO 52.**-Los servidores públicos del municipio y las autoridades auxiliares, están obligados a vigilar el exacto cumplimiento de las normas de referencia y comunicar a la Presidencia Municipal, las infracciones que adviertan.

**ARTICULO 53.**-Los artículos pirotécnicos podrán transportarse en vehículos de carga especializada y en vehículos particulares, si se justifica que reúnen los requisitos de seguridad debidos, Quedando Prohibido Su Transporte En Vehículos Del Servicio Público De Pasajeros. Las unidades que transporten artículos pirotécnicos, ostentarán los letreros "PELIGRO" y "NO FUMAR"; y no se estacionarán en lugares de tránsito peatonal, ni frente a colegios, hospitales, inmuebles destinados al culto público y/o lugares públicos.

**ARTICULO 54.**-La fabricación, transporte, uso, almacenamiento, venta y consumo de Artículos detonantes y explosivos en general, destinados a industrias distintas de la pirotecnia, se regirán por la legislación de la materia.



2015 - 2018

## CAPÍTULO XVII

### EDUCACIÓN PÚBLICA Y ACTIVIDADES CIVÍCAS

**ARTICULO 55.-**El Ayuntamiento a través de la Dependencia Administrativa correspondiente coadyuvará con las autoridades educativas, en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar y de los adultos analfabetos.

**ARTICULO 56.-**Los habitantes y vecinos están obligados a inscribir a los menores sujetos a su patria potestad o custodia en las escuelas y vigilar su asistencia.

**ARTICULO 57.-**El Ayuntamiento auxiliará a las autoridades de educación pública para que los analfabetos obtengan instrucción Escolar.

**ARTICULO 58.-**Los adultos analfabetos están obligados a asistir a los Centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen con este fin.

**ARTICULO 59.-**Los vecinos están obligados a informar a las autoridades municipales de las personas analfabetos que no acudan a recibir instrucción escolar y de los padres o tutores que no envíen a los menores a su cargo a la escuela.

**ARTICULO 60.-**La autoridad municipal vigilará que durante los horarios escolares, entrada y salida de los menores y que no se encuentren deambulando.

## Capítulo XVIII Conservación De Las Vías Públicas

### ARTÍCULO 61.- Abandono de vehículos, obstáculos y animales

I.- Se prohíbe abandonar vehículos, colocar obstáculos o permitir que los animales a su cargo transiten en las vías públicas sin la vigilancia adecuada.

II.- La autoridad municipal retirará los vehículos, obstáculos o animales a que se refiere el párrafo anterior con cargo a los responsables.



2015 - 2018

### **ARTÍCULO 62.- Talleres mecánicos**

Se prohíbe a los propietarios, encargados y responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería o similares, realizar trabajos en las vías públicas.

**ARTÍCULO 63.-** La autoridad municipal podrá ordenar el levantamiento y depósito de los vehículos que se encuentren en las vías públicas con motivo de las actividades a que se refiere este artículo.

### **ARTÍCULO 64.Semovientes**

I.-Se prohíbe al pastor o jinete conductor de semovientes, permitir que los animales a su cargo transiten en las vías públicas sin la vigilancia adecuada.

II.-Se prohíbe dejar abandonado en la vía pública vehículos de tracción animal con el semoviente.

III.-En todo caso, los propietarios de los semovientes *serán responsables de los accidentes de tránsito que éstos ocasionen.*

## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LA CONSERVACIÓN DE LA SALUD EN**

### **EL MUNICIPIO.**

### **HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS**

### **QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO**

**ARTICULO 65.-**Los comestibles y bebidas que se destinen a su venta estarán en perfecto estado de conservación y sanidad; corresponderán por su composición y característica a la denominación con que se les venda; se conservarán en vitrinas o envueltos en papel especial, aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos ó alterados por la presencia de polvo o microbios. Los recipientes que se utilicen para servir a las personas, deberán ser aseados en forma debida, con jabón y agua corriente después de cada servicio.



2015 - 2018

**ARTICULO 66.-**Los restaurantes, fondas, torterías, taquerías, loncherías, bares, coctelerías y similares, además de cumplir con los requerimientos necesarios e higiénicos que establezca la Secretaría de Salud, deberán ser fumigados cuando menos, cada tres meses para evitar la propagación de vectores.

**ARTICULO 67.-**Las autoridades municipales y de salud están facultadas para practicar visitas periódicas a los establecimientos a que se refiere este capítulo.

## **CAPÍTULO XX**

### **PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN**

#### **PARA COMBATIRLAS**

**ARTICULO 68.-**Es obligación de los habitantes y vecinos de este municipio colaborar con las autoridades municipales en las campañas encaminadas a la erradicación y control de plagas y epizootias que se detecten en el municipio. Cuando tengan conocimiento de éstas dar aviso de inmediato. Las obligaciones a que se refiere este concepto, recaen principalmente en médicos veterinarios, agrónomos y técnicos de la materia, quienes al tener conocimiento de alguna amenaza de aquella naturaleza, deberán avisar inmediatamente a las Autoridades Sanitarias correspondientes y a la Autoridad Municipal.

**ARTICULO 69.-**Los vecinos y habitantes de este Municipio están obligados, a acatar las disposiciones que dicten las autoridades para la prevención y erradicación de plagas y epizootias.

## **Capítulo XXI**

### **Establos**

#### **ARTÍCULO 70.- Requisitos para establecer establos**

Los establos que se establezcan en el municipio deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I. Contar con la autorización de uso del suelo que permita su instalación.
- II. Ubicarse fuera de las poblaciones, cuando menos a cien metros de la habitación más próxima y de la vía pública o del radio que señale la Secretaría de Salud del Estado. y además, fuera de los vientos reinantes de la población;
- III. Tener pisos impermeables y con declives hacia el drenaje o caños de los desechos de las casas.



2015 - 2018

- IV. Contar con instalaciones que permitan el suministro de agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- V. Tener abrevaderos para los animales.
- VI. Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura mínima de un metro con cincuenta centímetros y el resto blanqueado; teniendo la obligación de pintarlos cuando menos 2 veces al año;
- VII. Tener una pieza especial para la guarda de los aperos y forrajes.
- VIII. Tener tantas divisiones como número de especies animales se tengan.
- IX. Las demás que dispongan otras disposiciones legales y normativas aplicables.
- X. Recoger constantemente los desechos;
- XI. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos;
- XII. Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados, cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado o la dependencia municipal que corresponda.

## **Capítulo XXII Mendicidad**

### **ARTÍCULO 71. Campañas contra la mendicidad**

El ayuntamiento, en colaboración y coordinación con las dependencias y entidades estatales y federales, así como con organizaciones de beneficencia de la sociedad civil, implementará campañas tendientes a erradicar del municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

- I.- Está prohibido aprovecharse de niños o personas con Capacidades Diferentes para procurarse medios económicos.
- II.-Está prohibido a los habitantes del municipio, permitir que sus ascendientes adultos mayores o descendientes menores de edad, se dediquen a la mendicidad.
- III.-Queda prohibido a las personas, hacerse pasar por menesterosos, inválidos o ciegos sin serlo.



2015 - 2018

**Capítulo XXIII**  
**DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES**  
**ECONÓMICAS.**

**Establecimientos comerciales e industriales**

**ARTÍCULO 72. Permisos, licencias y autorizaciones**

I. Aperturar establecimientos comerciales, industriales, de servicios, con **INSTALACIONES ABIERTAS AL PÚBLICO O DESTINADOS A LA PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y diversiones.**

II. Realizar construcciones, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, así como para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular.

III. Realizar espectáculos y diversiones públicas.

IV. Colocar anuncios en la vía pública.

**ARTÍCULO 73. Procedimiento de obtención**

Para la apertura de establecimientos comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean estos fijos, semifijos o ambulantes, se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, misma que se otorgará cuando se cubran los siguientes requisitos:

I. Presentar solicitud por escrito ante el H. Ayuntamiento;

II. Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que establezcan la Secretaría de Salud en su nivel de competencia y/o la dependencia o entidad pública del ramo de que se trate, de acuerdo con las leyes y reglamentos de la materia;

III. Solicitar su alta como causante del municipio;

IV. Cubrir las cargas fiscales federales, estatales y municipales, justificándolo con los correspondientes recibos;



2015 - 2018

**V.** Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberá acompañarse a la solicitud correspondiente, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad;

**VI.** Título de Propiedad y su cedula catastral que este a nombre del propietario, o en su caso Contrato de Arrendamiento, Convenio Transaccional.

**VIII.** Cumplir con las normas, lineamientos y requerimientos que emita las autoridades competentes en materia de Protección Civil, y

**IX.** Contar con la autorización del uso del suelo relativo al tipo de establecimiento que se pretenda abrir.

**X.-**Alta de Hacienda Formato R-1 o R-2:

**XI.-** Determinación Sanitaria en formato oficial en su caso

**XII-**Uso del Suelo emitido por del H. Ayuntamiento de

**XIII.-** Contar el certificado de No Adeudo De Impuesto Predial

**XIV.** -Comprobante de no adeudo de pago agua potable y de recolección de basura.

**XV-** Certificado de Control de Plagas

**ARTICULO 74.-** La autoridad municipal competente, dentro de los 10 días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al presidente municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada; determinación que debidamente fundada y motivada deberá comunicarse por escrito al solicitante, dentro de los tres días siguientes.

**ARTICULO 75.-**El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento. Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.



2015 - 2018

## Capítulo XXIV Funcionamiento De Los Establecimientos

**ARTICULO 76.-** Se Requiere De Permiso, Licencia O Autorización Del Ayuntamiento Para Lo Siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Para el establecimientos de casas de empeños y casa de cobros
- III. Oficinas de cobros como la C.F.E. o para cualquier negocio comercial con atención al público ya sea estatales o para estales con fines de lucro.
- IV. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- V. La realización de espectáculos y diversiones públicas, circos o teatros públicos;
- VI. Colocación de anuncios en la vía pública;
- VII. Para el perifoneo en la población con altavoces.
- VIII. instalación torres de más de quince metros de altura ya sea de comunicación o de retransmisiones de radios o de celulares.



2015 - 2018

### **Funcionamiento de los establecimientos**

**ARTÍCULO 77.** Los establecimientos a que se refiere este capítulo únicamente podrán funcionar para los fines estipulados en el permiso, licencia o autorización que, en su caso, otorgue la autoridad municipal correspondiente.

### **ARTÍCULO 78. Cesión de permisos, licencias y autorizaciones**

Los permisos, licencias y autorizaciones podrán transmitirse o cederse, previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

### **ARTÍCULO 79. Publicidad**

Los titulares de los permisos, licencias y autorizaciones, deberán colocar dichos documentos en sus establecimientos, a la vista del público y brindar a la autoridad municipal todas las facilidades en las visitas de inspección que, en su caso, se efectúen.

### **ARTÍCULO 80. Prohibición de invadir espacios públicos**

Las actividades que se realicen en los establecimientos no podrán invadir ni estorbar bienes del dominio público, a menos que en el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento autorización se establezca lo contrario, previo pago de los derechos correspondientes.

### **ARTÍCULO 81. Comercio ambulante**

El ayuntamiento podrá otorgar permisos, licencias y autorizaciones para comercios ambulantes en las zonas y bajo las condiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

### **ARTÍCULO 82. Espectáculos y diversiones públicas**

Los espectáculos y diversiones públicas deberán presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, con las tarifas y programas previamente autorizados por el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 83.** Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de ANUNCIO EN LA VÍA PÚBLICA. Por



2015 - 2018

anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento, servicio.

#### **ARTÍCULO 84. Inspección**

El ayuntamiento podrá realizar en cualquier tiempo, a través del personal autorizado y bajo las condiciones establecidas en el capítulo décimo octavo de este ordenamiento, visitas de inspección para vigilar que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad, de protección civil, así como las demás que establece este bando y las que se determinen en la normatividad aplicable.

**ARTICULO 85.-** Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

**ARTICULO 86.-** Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

**ARTICULO 87.-** El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado y bajo las condiciones establecidas del presente ordenamiento, LA SUPERVISIÓN PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios, siniestros y salidas de emergencias

#### **Verificación de requisitos**

**ARTICULO 88.-** La autoridad municipal competente, dentro de los diez días naturales siguientes a la presentación de la solicitud, VERIFICARÁ el cumplimiento de los requisitos, a través de la dependencia o de los inspectores encargados, supervisar el cumplimiento de los requisitos anteriores, posterior a la instalación del comercio de que se trate, además de comprobar por inspección que los locales destinados a la actividad establecida, cumplan con todos los elementos físicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas que cotidiana o transitoriamente estén u ocurran a los mismos, así como de los encargados del establecimiento. verificará el cumplimiento de los requisitos y propondrá al presidente municipal, otorgar o negar en su caso, la anuencia solicitada. Esta determinación, debidamente fundada y motivada, deberá comunicarse por escrito al solicitante dentro de los tres días siguientes.



2015 - 2018

## Capítulo XXV

### BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS, CENTROS NOCTURNOS Y DEMÁS

#### CENTROS DE VICIOS

**ARTICULO 89.-** Queda estrictamente **prohibida la entrada** a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabaret, Centros nocturnos y establecimientos similares, a los menores de 18 años. La autoridad municipal realizará inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente, debiendo los propietarios contar con los permisos vigentes. De igual forma está prohibida la venta a menores de edad, en los expendios de vinos cervezas y licores.

**ARTICULO 90.-** Los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el artículo anterior.

**ARTICULO 91.-** Las personas que asistan a estos Centros, deberán guardar la compostura debida, orden y moralidad; los dueños o encargados de estos negocios cuidarán el cumplimiento de esta disposición, y cuando alguien la contravenga, darán aviso de inmediato a la autoridad competente para los efectos del caso.

**ARTICULO 92.-** Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo, ni ingerir en ellos bebidas embriagantes.

**ARTICULO 93.-** En los establecimientos a que se refiere este capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior o exterior la bandera nacional o sus tres colores juntos, el escudo nacional o el del estado, cantar o ejecutar en alguna forma el himno nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales o de personajes políticos nacionales o extranjeros.

#### **ARTICULO 94. Cumplimiento de disposiciones sanitarias**

El ayuntamiento, con base en los acuerdos o convenios que al efecto se celebren con las autoridades competentes, vigilará el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y municipales en materia de expendio de bebidas alcohólicas y aplicará las sanciones establecidas en este bando.



2015 - 2018

## Capítulo XVI Horario de comercios y establecimientos públicos

### Horario Del Comercio Y Establecimientos Públicos

#### ARTÍCULO 95. HORARIOS

Los establecimientos comerciales y de servicios que funcionen en el municipio se sujetarán a los horarios que determine el ayuntamiento, salvo aquellos cuya actividad corresponda regular a las autoridades estatales o federales. El H. Ayuntamiento por resolución podrá señalar horario de funcionamiento a comercios y establecimientos públicos, cuando así lo exija el interés de la sociedad.

#### ARTÍCULO 96. Especificación del horario

Las licencias de funcionamiento que expida la autoridad municipal competente deberán expresar el horario señalado para el funcionamiento del establecimiento respectivo.

#### ARTÍCULO 97. Establecimientos con diversas actividades

Cuando en algún establecimiento se realicen actividades con diversa regulación de horario, el propietario hará la declaración correspondiente a la presidencia municipal, a fin de que en la licencia que se expida se haga la anotación respectiva y se le fije el horario adecuado.

#### Artículo 98. Tolerancia después del cierre

Los establecimientos tendrán *una tolerancia de hasta 30 treinta minutos* después del horario de cierre para permitir la permanencia de clientes dentro de sus instalaciones, únicamente para el despacho de la mercancía o los servicios que estos hubieran solicitado.

Lo anterior no aplica a los establecimientos que expenden vinos, cervezas o licores, en donde no podrán permanecer clientes fuera de los horarios establecidos.

**ARTICULO 99.**-Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares, donde se venden alimentos preparados, podrán abrir todos los días de la semana de las 05:00 a las 24:00 horas.



2015 - 2018

**ARTICULO 100.**-Salvo en los casos excepcionales tales como ferias, tianguis, kermeses, o cualquier otro determinado expresamente por la autoridad municipal competente, queda estrictamente prohibido invadir la vía pública, o banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos a que se refiere este numeral.

**ARTICULO 101.**-Los establecimientos mercantiles e industriales que produzcan ruido, generen olores o sustancias desagradables, tendrán un horario de funcionamiento de las 07:00 A.M. a las 17:00 horas, sin menoscabo de las disposiciones previstas en el presente capítulo.

**ARTICULO 102.**-Los billares y juegos de salón, observarán el horario de las 11:00 a las 22:00 horas.

**ARTICULO 103.**-Los mercados observarán el horario de las 03:00 a las 17:00 horas.

**ARTICULO 104.**-En los establecimientos que al cerrar según el horario, hayan quedado en su interior clientes, éstos solo podrán permanecer el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubieran solicitado, sin que pueda permitírseles más de treinta minutos posteriores de la hora fijada. Lo anterior no aplica a los establecimientos que expenden vinos, cervezas o licores, en donde no podrán permanecer clientes fuera de los horarios establecidos.

**ARTICULO 105.**-Durante los días señalados como festivos o descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo u otras leyes y reglamentos, el comercio en general podrá permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este bando.

**ARTICULO 106.**-Los horarios establecidos por este bando y los que fije el Ayuntamiento, podrán ser modificados por éste cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general. Los comercios o establecimientos a los que no se les señale horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la presidencia municipal.

**ARTICULO 107.**-El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar o efectuar a través de la dependencia o entidad competente, el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que



2015 - 2018

no acaten estas normas, serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este bando, a juicio de la autoridad municipal.

## Capítulo XXVII

### INFRACCIONES

#### Faltas E Infracciones Al Bando y Reglamentos Municipales

##### ARTÍCULO 108.- Infracciones al bando

Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

##### *Se consideran infracciones a este bando, las siguientes:*

- I..Alterar, impedir o estorbar el libre tránsito vehicular y peatonal.
- II. Ofender y agredir a cualquier miembro de la comunidad.
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad.
- IV. Realizar prácticas de vandalismo que alteren las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales.
- V. Alterar el lugar de los establecimientos mercantiles sean estos fijos, semifijos o ambulantes.
- VI. Alterar el medio ambiente del municipio en cualquier forma, ya sea a través de la producción de ruidos que provoquen molestias y alteren la tranquilidad de las personas, así como el depósito de basura en la vía pública.
- VII. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente.
- VIII. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.



2015 - 2018

**IX.** Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien público con fines no autorizados por las autoridades municipales.

**X.** Escandalizar en la vía pública.

**XI.** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes.

**XII.** Operar tabernas, cantinas, cervecerías, bares, cabarets o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva.

**XIII.** Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones, o lugares prohibidos.

**XIV.** Manchar, arrancar o destrozar los edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades.

**XV.** Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones.

**XVI.** Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión.

**XVII.** Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello.

**XVIII.** Destruir, ultrajar o usar indebidamente el escudo del municipio.

**XIX.** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones.

**XX.** Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.

**XXI.** Utilizar obras públicas antes de que la autoridad correspondiente las ponga en operación.

**XXII.** Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva;



2015 - 2018

**XXIII.** Hacer resistencia a una disposición de la autoridad; Estacionar vehículos sobre banquetas, andadores, plazas públicas, jardineras o camellones, o Lugares prohibidos;

**XXIV.** Manchar, arrancar o destrozar las leyes, reglamentos, edictos o avisos oficiales fijados por las autoridades.

**XXV.** Arrojar cualquier objeto que moje, ensucie o pueda causar daños a las personas, animales o a las propiedades;

**XXVI.-** Pintar en las fachadas de los bienes privados sin autorización de sus propietarios o poseedores;

**XXVII.-** Subirse a las bardas o enrejados para espiar al interior de las casas o faltar en cualquier forma el respeto a las personas en sus habitaciones;

**XXVIII.** Introducirse o tratar de introducirse a las residencias o locales en que se celebre algún acto privado, sin tener derecho a ello o sin la debida invitación;

**XXIX.-** Azuzar un perro contra otro o en contra de alguna persona, cualquiera que sea su finalidad o propósito;

**XXX.** Dar a otra persona una bofetada, puñetazo o cualquier otro golpe, públicamente y fuera de riña;

**XXXI.-** Provocar y/o participar en riñas en la vía pública o lugares públicos;

**XXXII.** Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;

**XXXIII.-** Faltar al cumplimiento de citas que expidan las autoridades administrativas municipales, después de haber sido notificado por tercera ocasión;

**XXXIV.-** Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

**XXXV.-** Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello; Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo de Yucatán o del Municipio.

**XXXVI.-** Practicar juegos en vialidades u otras acciones de manera tal que representen un peligro para la vida, bienes e integridad corporal de él o de los demás;

**XXXVII.-** Realizar reuniones en domicilios particulares, con ruido o música que cause molestia a los vecinos;

**XXXVIII.-** Permitir o propiciar, por dolo o negligencia, que animales de su propiedad se introduzcan a predios ajenos.

**XL.-** Disparar armas de fuego; Hacer fogatas que pongan en peligro a sus vidas o sus bienes;

**XLII.-** Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

**XLIII.-** Transitar con vehículos o animales de carga por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;



2015 - 2018

**XLIV.-** Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;

**XLV.-** Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir u obstaculizar cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

**XLVI.-** El empleo no autorizado en todo sitio público, de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo, o causar con ellos daños a la propiedad pública o privada;

**XLVII.-** Irrumpir en lugares públicos de acceso controlado, sin la autorización correspondiente;

**XLVIII.-** Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

**XLIX.-** Utilizar una obra pública antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

**XLIX.-** . Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, mediante predicciones o adivinaciones, valiéndose para ello de cualquier medio;

**XLIXI.-** Permitir, el encargado o responsable de la guarda o custodia de un enfermo mental, que cause molestias;

**XLIXII.-** Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugar público o privado sin autorización; y

**XLIXIII** No permitir el acceso a las autoridades municipales o estatales o a elementos de policía y tránsito a los fraccionamientos o lugares de acceso controlado para el ejercicio de sus funciones.

#### **A).- Apartado de Moto taxistas**

**I.-** No Conducir En Estado Inconveniente bajo (efectos de alcohol o de alguna sustancia psicotrópica)

**II.-** E l conductor de moto taxis deberá usar casco protector.

**III.-** Queda estrictamente prohibido conducir el moto taxi por un menor de dieciséis años y solo podrán conducirlo solo que con Una Carta Responsiva Civil Firmada Por Sus Padres.

**IV.-** Los moto taxis deberán estar previstos de los dispositivos referidos que son los siguientes:



2015 - 2018

a).- Un faro en la parte delantera con mecanismo para el cambio de luz b baja a la de alta intensidad y viceversa

b).-Una lámpara indicadora de frenado de luz roja reflejante, luces direccionales e intermitentes en la parte trasera

b).- Silenciador en el sistema de escape

**V.-** El limite de velocidad permitido para los moto taxistas será de 20 km/h, en el interior del municipio

**VI.-** Queda prohibido usar los moto taxis como vehículos de alta velocidad, a si como su uso en competencias de carreras con otro automotor.

**VIII.-** queda prohibido transitar con pasajeros en la parte trasera de los moto taxis.

**VIX.-** Todos los moto taxistas deberán estar afiliados a algún sindicato, asi como la correcta rotulación de la unidad.

**X.-** Queda prohibido exceder el número de cuatro pasajeros permitidos por la dirección de seguridad municipal.

**XI.-** Los moto taxistas deberán respetar el costo autorizado para el traslado de pasaje, en caso de no respetar las tarifas acordadas se hará acreedor a una multa.

**XII.-** Todo moto taxista deberá respetar los señalamientos de vialidad, a si como los pasos peatonales y áreas de transito escolar.

**XIII.-** Queda prohibido usar teléfono celular mientras se conduce el moto taxi.

**XIV.-** Queda prohibido permitir a los pasajeros ingerir bebidas alcohólicas mientras viajan.

**XV.-** Escandalizar en la vía pública;

**XVI.-** -Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;



2015 - 2018

**XVII.-** Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas, drogas o enervantes;

**B).- De Igual Forma Son Faltas Contra La Integridad Moral De Las Personas Y De Las Familias Y Por Lo Tanto Sancionadas En Los Términos Del Presente Bando, Las Siguietes:**

- I.- Poner en peligro la integridad física, moral o patrimonial de los habitantes del municipio;
- II.- Que el empresario permita que aún cuando los actores tengan licencia para la presentación de un espectáculo público, ejecuten actos en abierta violación a la moral y a las buenas costumbres;
- III. Mantener relaciones sexuales o realizar actos eróticos sexuales en la vía pública;
- IV.- Mantener conversaciones obscenas con menores de edad o instigarlos para que se embriaguen, droguen, fumen o cometan alguna falta a la moral y a las buenas costumbres;
- V.- Ministrar trabajos o tolerar la presencia de menores de edad en billares, cantinas, cabarets o casas de prostitución, así como centros nocturnos o de espectáculos que exhiban programas exclusivos para mayores de edad;
- VI.- Permitir o tolerar los dueños de establecimientos de billares, boliche, cantinas y similares que se juegue con apuestas;
- VII.- No cumplir en los centros de diversión, tanto en el espectáculo como en el aspecto general, con las normas de higiene y decoro contenidas en los reglamentos respectivos;
- VIII.- El ofrecimiento en establecimientos públicos o privados de espectáculos de desnudo o semidesnudo de un hombre o mujer, pausado o no, a ritmo de música o sin ésta, con movimientos eróticos sexuales, bajo las distintas denominaciones y/o se ejerza la prostitución disfrazada de "casa de masajes";
- IX.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a la moral y a las buenas costumbres;
- X.- Inducir a menores o a discapacitados mentales a realizar actividades sexuales o al ejercicio de la prostitución;
- XI.- Anunciar cualquier clase de productos y espectáculos en forma que afecte la moral y buenas costumbres;
- XII.- Exhibirse desnudo intencionalmente en las vías públicas, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste en estos dos últimos casos, de manera ostensible a la vía pública o a los domicilios adyacentes;
- XIII.- Orinar y defecar en las vías públicas, lugares públicos no autorizados y predios baldíos o construidos abandonados;



2015 - 2018

**XIV.-** Exhibir, publicar, distribuir o comerciar en las vías públicas, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas o figuras que tengan carácter inmoral y material magnetofónico o filmado con imágenes y sonidos obscenos o pornográficos y en general cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o fomente la pornografía;

**XV. -** Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de palabras, silbidos, señales o signos obscenos, invitaciones o cualquier expresión que denote falta de respeto, amago o asedio que ofenda la dignidad o el pudor de éstos o le coarte su libertad de acción;

**XVI.-** Proferir palabras obscenas en lugares públicos, así como silbidos o toques de claxon ofensivos;

**XVII.-** Hacer bromas indecorosas o mortificantes o de cualquier otra forma molestar a una persona, mediante el uso de teléfonos, internet o cualquier otro medio de comunicación;

**XVIII.-** Invitar en público al comercio carnal;

**XIX.-** Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se debe a los adultos mayores, mujeres, niños y desvalidos;

**XX.-** Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres, en parques, jardines, en las vías públicas o en cualquier otro lugar considerado como público;

**XXI.-** Inducir o incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y las buenas costumbres, y

**XXII.-** Enviar a menores de edad a comprar cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier otro producto prohibido para ellos.

**XXIII.-** Comunicar dolosamente a personas de manera pública o privada, un hecho cierto o falso determinado o indeterminado que pueda causar deshonra o afecte la reputación de las personas.

### **C).- También Son Infracciones En Materia De Servicios Públicos, Disposiciones Administrativas Y Régimen De Comercio:**

**I.-** Romper banquetas, asfaltos o pavimentos sin la autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta a juicio de la autoridad;

**II.-** Utilizar la vía pública sin previo permiso del Ayuntamiento para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando la circulación vehicular;

**III.-** Destruir o modificar los bienes muebles e inmuebles que presten un servicio público o impedir total o parcialmente el uso a que estén destinados;

**IV.-** Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades o presentaciones los días, horarios, o lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;



2015 - 2018

- V.- Instalar conexiones o tomas no autorizadas en las redes de agua potable o drenaje e instalaciones de alumbrado público;
- VI.- No tener a la vista la licencia o permiso de funcionamiento correspondiente para la actividad comercial o de servicio autorizada;
- VII.- Ejercer el comercio en lugar diferente al que le fue autorizado;
- VIII.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal con motivo de la apertura de un negocio o el inicio de una construcción;
- IX.- Ejercer actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que le fue autorizada o sin contar con la autorización respectiva;
- X.- Realizar comercio ambulante sin la autorización correspondiente;
- XI.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles dentro de los plazos que señalan las disposiciones legales aplicables;
- XII.- Ejecutar obras en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- XIII.- Hacer un uso irracional de los servicios públicos municipales;
- XIV.- Obsequiar bebidas alcohólicas, los dueños o encargados de expendios de las mismas, a menores de edad, policías, agentes de tránsito, militares, marinos y bomberos, que se encuentren o no en servicio, con o sin uniforme;
- XV.- La realización de actividades comerciales o de servicio, fuera de los horarios establecidos en los reglamentos correspondientes;
- XVI.- Cambiar los propietarios de giros, de domicilio, actividad, así como ceder sus derechos sin previa autorización municipal;
- XVII.- No conservar los propietarios de establecimientos, sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento;
- XVIII.- Operar establecimientos, puestos o cualquier otro comercio, en banquetas y vía pública en general sin la licencia expedida por la autoridad municipal;
- XIX.- La matanza clandestina de ganado mayor, menor o de aves de cualquier especie;
- XX.- Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente;
- XXI.- Infringir las disposiciones municipales sobre ruido, horario comercial, así como los mandatos o prohibiciones de orden general contenidas en este Bando, reglamentos y leyes respectivas;

#### **D).- Asimismo, Son Infracciones Contra La Seguridad De La Población:**

- I. - Oponer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- II.- Detonar cohetes o prender fuegos pirotécnicos y otros similares sin el permiso de la autoridad administrativa correspondiente;
- III.- Vender en los mercados sustancias inflamables o explosivas;



2015 - 2018

- IV.-** Hacer uso del fuego o materiales inflamables en lugares públicos, así como transportarlos por la vía pública sin la autorización correspondiente;
- V.-** Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para la práctica de deportes de cualquier clase;
- VI.-** Portar instrumentos de trabajo en estado de ebriedad, que puedan convertirse en armas;
- VII.-** Arrojar a la vía pública objetos que pudieran causar daño o molestias a los vecinos o transeúntes;
- VIII.-** Conducir vehículos a una velocidad mayor de la autorizada por la autoridad municipal competente, con peligro de dañar a bienes o lesionar personas; la velocidad máxima es de 40 kilómetros por hora dentro de la población;
- IX.-** Dejar libre a un animal peligroso, bravío o rabioso que pudiera atacar a las personas, así como incitarlo para que lo haga;
- X.-** Faltar al deber de cooperación que impone la solidaridad social en los casos de incendio, explosión, derrumbe de edificios, inundaciones, ciclones y otras desgracias o calamidades análogas, siempre que puedan hacerlo sin que se le ocasione algún perjuicio personal;
- XI.-** Utilizar la calle o lugares públicos como sitio de estacionamiento habitual de vehículos y de otros muebles o semovientes.
- XII.-** No recoger por los dueños o conductores de los vehículos que transporten mercancía, forrajes, semillas, materiales de construcción, escombros, tierra o cualquier otro material u objeto que se caiga en la vía pública;
- XIII.-** Proferir palabras o voces que por su naturaleza puedan infundir pánico en la población.
- XIV.-** No tomar precauciones el propietario o poseedor de edificios ruinosos o en construcción, para evitar daños a los moradores y transeúntes;
- XV.-** Introducirse a espectáculos públicos o privados, individuales o colectivamente, sin cubrir el importe de la entrada o el permiso correspondiente;
- XVI.-** Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

### **E).- Son Infracciones En Materia De Ecología Y Medio Ambiente**

- I.-** Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos basura, escombros, desechos voluminosos, animales muertos o sustancias fétidas o insalubres;
- II.-** No mantener aseado el frente de su domicilio, negocio y predios de su propiedad o posesión;
- III.-** La descarga o emisión de contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana o causen daño a la ecología, incluso las emisiones provenientes de una fuente fija o móvil;
- IV.-** No cercar los terrenos de su propiedad o posesión, o permita que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los mismos;



2015 - 2018

- V.-** Arrojar sustancias contaminantes o aguas jabonosas a la vía pública, redes de drenaje, depósitos de agua potable, tanques, pozos, abrevaderos, así como depositar desechos contaminantes en los suelos;
- VI.-** Vaciar agua de albercas en la vía pública;
- VII.-** Emitir por cualquier medio, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en las normas técnicas ecológicas;
- VIII.-** Realizar o propiciar la deforestación;
- IX.-** Tener apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestias o pongan en peligro la salud de los habitantes del Municipio;
- X.-** Contravenir las disposiciones en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera;
- XI.-** Quemar neumáticos y basura en lugares públicos o privados;
- XII.-** Negarse a colaborar con la autoridad municipal en la creación y reforestación de áreas verdes y parques o jardines públicos;
- XII.-** Podar, cortar o destruir los árboles plantados en lugares públicos o privados sin la autorización correspondiente;
- XIV.-** Sembrar árboles o plantas de ornato que obstruyan andadores peatonales, camellones centrales de calles y avenidas; así como en aquellos lugares que impidan la visibilidad de los conductores de vehículos que conlleven a un riesgo para los habitantes;
- XV.-** No depositar en los contenedores respectivos, la basura doméstica;
- XVI.-** Usar el claxon de manera indiscriminada que moleste a los ciudadanos;
- XVII.-** Realizar conductas que alteren contra la ecología, medio ambiente, flora o fauna;

#### **F).- Son Infracciones Contra La Salud:**

- I.-** Vender bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas sin permiso del Ayuntamiento;
- II.-** Vender tabaco a los menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;
- III.-** Fumar en los lugares 100% libres de humo de tabaco en los que se prohíbe de conformidad con la Ley de Prevención de las Adicciones y el Consumo Abusivo de la Bebidas Alcohólicas y Tabaco del Estado de Yucatán;
- IV.-** Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad, incapacitados mentales o a quienes induzcan a su consumo;
- V.-** Carecer de personal médico o de curación necesaria, por los empresarios de espectáculos en donde puedan producirse accidentes;
- VI.-** No conservar aseados los lugares de uso común de edificios y departamentos por sus propietarios o conserjes;



2015 - 2018

- VII.- Expende comestibles o bebidas en estado de descomposición que impliquen un riesgo para la salud de la población;
- VIII.- Manejar un vehículo de tal manera que intencionalmente se causen molestias a los peatones, a otros vehículos o a las propiedades, salpicando de agua, lodo o de cualquier otra forma;
- IX.- Elaborar cualquier alimento o bebidas con agua contaminada; y
- X.- Las demás que determinen los reglamentos respectivos.

### G).- Son Infracciones En Contra De Los Grupos Vulnerables:

- I.- Maltrato a grupos vulnerables;
- II.- Excederse los padres, tutores o ascendientes o maestros en la corrección a menores bajo su potestad o guarda o maltratarlos si estos hechos no constituyen delitos;
- III.- Descuidar los padres o tutores o personas que tengan a su cargo un menor, un anciano o persona con capacidades diferentes; la educación, manutención o asistencia de éstos en forma proporcional a sus medios de fortuna si ello no constituye un delito;
- IV.- Inducir, obligar o permitir que un menor ejerza la mendicidad;
- V.- Dar lugar por negligencia o descuido de los padres, tutores o encargados de un menor, a que éste, se embriague, use narcóticos de cualquier clase o se prostituya;
- VI.- Faltar al respeto o consideración debida o causar mortificaciones por cualquier medio a los ancianos, mujeres, o niños desvalidos;

### H).- Infracciones Cometidas Por Menores De Edad

VIII.- Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

VIX.- La autoridad municipal podrá imponer la multa a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de los mismos, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

### Capítulo XXVIII Visitas de verificación

**ARTICULO 109.-**El H. Ayuntamiento, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este bando, podrán llevar a cabo visitas de



2015 - 2018

verificación, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, siendo horas hábiles las comprendidas de las 08:00 a las 20:00 horas y hábiles todos los días del año, con excepción de los domingos y días festivos establecidos en la Ley Federal del Trabajo.

#### **ARTÍCULO 110. Verificadores**

El ayuntamiento designará a los servidores públicos que fungirán como verificadores, los cuales deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad municipal competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

#### **ARTÍCULO 111. Facilidades**

Los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de establecimientos objeto de verificación deberán permitir el acceso y brindar todas las facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor.

#### **ARTÍCULO 112. Identificación**

Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir la identificación vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente que lo acredite para desempeñar dicha función, así como la orden expresa, de la que deberá dejar copia al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento.

#### **ARTÍCULO 113. Acta circunstanciada**

De toda visita de verificación se levantará *Acta Circunstanciada*, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquélla se hubiere negado a proponerlos

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmar, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar tal circunstancia en la propia acta.

#### **Artículo 114. Contenido de las actas**

En las actas se hará constar lo siguiente:



2015 - 2018

- I. Nombre, denominación o razón social del visitado.
- II. Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia.
- III. Calle, número, población o colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible del lugar en que se practique la visita.
- IV. Número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita.
- V. Nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia.
- VI. Nombre y domicilio e identificación oficial de las personas que fungieron como testigos.
- VII. Datos relativos a la actuación.
- VIII. Declaración del visitado, si quisiera hacerla.
- IX. Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia incluyendo los de quien la hubiere llevado a cabo. Si se negaren a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

### **Observaciones de los visitados**

**Artículo 115.** Los visitados con quienes se entienda la visita podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

**Artículo 116.** I.- El Ayuntamiento podrá, de conformidad con las disposiciones aplicables, verificar bienes y personas con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el presente ordenamiento, para lo cual se deberán cumplir, en lo conducente, las formalidades previstas para las visitas de verificación.



2015 - 2018

## Capítulo XXIX

### SANCIONES

#### Artículo 117. Tipos de sanciones

Las personas que incurran en infracciones a este bando, se harán acreedoras a las

**I.- Amonestación pública o privada.**

**II.- Multa de hasta treinta días de salario mínimo** general vigente en el estado de Yucatán al momento de cometerse la infracción. . misma que el Infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal;

**III.- Suspensión temporal** del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el ayuntamiento.

**V. Clausura de establecimientos**, por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización;

**V. Cancelación definitiva de permisos**, licencias y autorizaciones o de concesión otorgada por el ayuntamiento.

**VI. Arresto hasta por treinta y seis horas.** que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.

#### Artículo 118. Determinación de sanciones

La determinación de las sanciones se ajustará a las disposiciones establecidas en las secciones segunda y tercera del capítulo VII del título sexto de la ley.

#### Artículo 119. Medios de apremio

El juez calificador o, en su caso, el presidente municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, podrá hacer uso de los medios de apremio siguientes:



2015 - 2018

**I. Multa de uno a diez días de salario mínimo vigente;** si el infractor fuese jornalero obrero o trabajador no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

**II. Auxilio de la fuerza pública.**

**III. Arresto hasta por veinticuatro horas.**

### **Procedimiento Para Imponer Las Sanciones**

**ARTICULO 120.-**Cuando se trate de denuncias presentadas por particulares, la autoridad municipal que corresponda procederá a efectuar las actuaciones que sean necesarias, como pueden ser acta de visita o de inspección, actas de verificación, etcétera, e integrara el expediente respectivo, turnándolo al juez calificador, para que este siguiendo el procedimiento establecido para la aplicación de las sanciones, proceda a determinar lo conducente y aplicar en su caso la sanción que corresponda.

### **IMPOSICIÓN DE SANCIONES**

#### **Determinación de sanción**

**ARTICULO 121.-**Para los efectos de este bando, se entenderá por **DÍA DE SALARIO**, el salario mínimo general vigente en el Estado de Yucatán al momento de cometerse la infracción.

**ARTICULO 122.-**Para los efectos de este bando, se entenderá por **REINCIDENCIA**, la repetición de una conducta infractora en un término de un año.

**ARTICULO 123.-**Únicamente el presidente municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando éste, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**ARTICULO 124.-**Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia, para que adopten las medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones.



2015 - 2018

**ARTICULO 125.**-Los ciegos, sordomudos y las personas con capacidades diferentes, sólo serán sancionados por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó de terminantemente sobre su responsabilidad en los hechos.

**ARTICULO 126.**-Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señale este bando.

**ARTICULO 127.**-Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

**ARTICULO 128.**-El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

**ARTICULO 129.**-Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

***LAS SANCIONES SE IMPONEN DE LA SIGUIENTE MANERA:***

**Sanciones Leves**

Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en la sangre (BAC) inferior a los 0.060 miligramos por 100 mililitros. -----

**- Sanciones De Amonestación O Apercibimiento.**

I.- Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguno de los espejos retrovisores o tenga alguno de ellos incompleto. ----- **Sanción de un 1 a 3 días de multa**



2015 - 2018

II.- Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces rojas posteriores. - - - - -

**Sanción de un 1 a 3 días multa**

III.- Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguno de los reflectantes rojos posteriores.

**Sanción de un 1 a 3 días multa**

IV.- Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas, que carezca de alguna de las luces rojas indicadoras de frenado. - - -

----- **Sanción de un 1 a 3 días multa**

V.- Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o mas ruedas que carezca de alguna de las luces direccionales.

**Sanción de un 1 a 3 días multa**

VI.- Conducir un vehículo de combustión, híbrido o mixto o eléctrico de cuatro o más ruedas que carezca de sistema de escape. - - - - -

**Sanción de un 1 a 3 días multa**

VII.- Conducir un vehículo menor que careza de fardo delantero que emita luz blanca. - - - - -

**Sanción de un 1 a 3 días multa**

VIII.- Conducir un vehículo menor que carezca de reflectante de color rojo en la parte posterior. - - - - -

**Sanción de un 1 a 3 días multa.**

IX.- Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de fardo en la parte delantera. - - - - -

**Sanción de un 1 a 3 días multa**

XI.- Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de fardo que emita luz roja en la parte posterior. - - - - -

**Sanción de un 1 a 3 días multa.**



2015 - 2018

**XII.-** Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de lámpara indicadora de frenado. ----- **Sanción de un 1 a 3 días multa**

**XIII.-** Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de luces direccionales intermitentes de color ámbar en la parte trasera. **Sanción de un 1 a 3 días multa**

**XIV.-** Conducir un vehículo menor motorizado que carezca reflectante de color rojo en la parte posterior. ----- **Sanción de un 1 a 3 días multa**

**XV.-** Conducir un vehículo menor motorizado que carezca espejos retrovisores laterales. ----- **Sanción de un 1 a 3 días multa**

**XVI.-** Conducir un vehículo menor motorizado que carezca de silenciador en el sistema de escape. ----- **Sanción de un 1 a 3 días multa**

**XVII.-** Portar placas en lugar diverso del autorizado.  
**Sanción de un 1 a 3 días multa**

**XVIII.-** Transitar en las aceras o banquetas con bicicletas, triciclos, patinetas, patines así como vehículos motorizados no autorizados por el Bando de policía.  
**Sanción de un 1 a 3 días multa**

### **SANCIONES MEDIO GRAVES**

**XIX.-** Transportar mayor número de personas a las autorizadas en la tarjeta de circulación vehículos automotores y de los moto taxis -----  
**Sanción de un 6 a 8 días multa.**

**XX.-** Conducir vehículos menores motorizados siendo menor de 16 años.  
**Sanción de 6 a 8 días multa. y Retención del Vehículo**

**XI.-** Exceder el cupo autorizado en vehículos menores o vehículos menores motorizados, o sentados en las parrillas para carga. -----  
**Sanción de 6 a 8 días multa**

**XXII.-** Rebasar el cupo de pasajeros del servicio público de transporte autorizado en la tarjeta de circulación. ----- **Sanción de 6 a 8 días multa**



2015 - 2018

**XXIII.-** Permanecer más tiempo del indispensable para el ascenso y descenso de pasajeros en sitios, bases de servicio y cierre de circuito en la Vía Pública.

**Sanción de 6 a 8 días de multa**

### **SANCIONES COMETIDAS POR MENORES DE EDAD**

**XXXIII.-** Cuando un menor sea presentado ante la autoridad municipal por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, el tutor, el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá de los daños y perjuicios causados por el menor.

**Fincar Sanciones Al Menor Como Hacer el Servicio a la Comunidad (Como Trabajo Social). O Sanción de 6 a 8 días de multa**

**XXXIV.-** La autoridad municipal podrá imponer la multa a los que ejerzan la patria potestad, tutela o guarda de los mismos, si existe descuido, negligencia o falta de cumplimiento de las obligaciones para con ellos.

**Sanción de 6 a 8 días de multa**

### **MEDIO GRAVES**

**XXIV.-** No portar casco protector el conductor o los pasajeros. - - - - -

**Sanción de 1 a 3 días multa**

**XXV.-** Conducir con aliento alcohólico tratándose de conductores de vehículos del servicio público de transporte. - - - - -

**Sanción de 13 a 15 días multa y arresto hasta por 36 horas**

**XXVI.-** No usar el cinturón seguridad en los vehículos que cuenten con dicho dispositivos el conductor o los pasajeros. - - - **Sanción de 16 a 18 días multa**

**XXVII.-** Por abandonar el vehículo después de un hechos o accidente de tránsito. - - - - - **Sanción de 16 a 18 días multa**



2015 - 2018

**XXVIII.-** Conducir un vehículo con una tasa de alcohol en la sangre (BAC) entre 0.060 y 0.079 miligramos por 100 mililitros. **-Sanción de 19 a 25 días multa**

**XXIX.-** Circulara con vehículo con cristales polarizados o entintados que no se ajusten a las características o cualquier material que obstaculice o reduzca la visibilidad hace el exterior interior de los mismos. -----  
**Sanción de 19 a 25 días mult**

**XXX.-** Utilizar en la conducción de un vehículo motorizado dispositivos de telefonía móvil o cualquier otro medio o sistema de comunicación. -----  
**Sanción de 19 a 25 días multa**

**XXXI.-** Remolcar vehículos por cualquier medio sin contar con la concesión respectiva. **-Sanción de 19 a 25 días multa y retención de los vehículos**

**XXXII.-** Exceder los límites de velocidad o transitar a velocidad inferior en carreteras Estatales. ----- **Sanción de 19 a 25 días multa**

**SANCIONES MUY GRAVES**

**XXXV.-** Conducir vehículo presentando tasa de alcohol en la sangre (BAC) superior a 0.080 miligramos por 100 mililitros o de alcohol en aire aspirado (BrAC) superior a 0.40 miligramos/litro. -----  
**Sanción de 50 a 100 días multa, retención del vehículo y arresto administrativo hasta por 36 horas**

**XXXVI.-** Negarse los operadores o conductores de vehículos y equipos afectos al servicio público de transporte, a la aplicación de las pruebas para detectar posibles intoxicaciones por el consumo del alcohol, drogas, psicotrópicos, estupefacientes u otras sustancias análogas, durante el desarrollo de su trabajo.  
**Sanción de 50 a 100 días multa**

**XXXVII.-** Conducir con permiso o licencia revocada. -----  
**Sanción de 50 a 100 días multa, retención del vehículo**





2015 - 2018

La determinación de las sanciones se ajustará a las disposiciones establecidas en este Bando de Policía y Gobierno.

### **Capítulo XXX Recursos**

#### **ARTÍCULO 130.- Recursos contra las resoluciones del ayuntamiento**

Contra las resoluciones de las autoridades que impongan sanciones por infracciones a este reglamento procederán los recursos de reconsideración y revisión, en los términos establecidos por la ley.

#### **Artículos transitorios**

##### **Primero. Entrada en vigor**

El Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Acanceh, Yucatán, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la gaceta municipal.

##### **Segundo. Derogación**

Se derogan todas las disposiciones expedidas por el Cabildo de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este bando de policía y gobierno.

Este Bando De Policía y Gobierno Fue Elaborado por el Licenciado en Derecho **LUIS MATEO VILLACIS EK**, en su Carácter De Director Jurídico.

Aprobado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Acanceh, Yucatán en su Vigésima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha nueve de marzo, llevada a cabo en localidad, de Acanceh, Yucatán.



2015 - 2018

**ESTA HOJA DE FIRMAS SON DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL  
MUNICIPIO DE ACANCEH, YUCATAN.**

**A T E N T A M E N T E**

**PRESIDENTA MUNICIPAL**

**SECRETARIO MUNICIPAL**

\_\_\_\_\_  
**C. GUADALUPE ELIZABETH  
ZAPATA GONZALEZ.**

\_\_\_\_\_  
**C. GILBERTO DZUL MAY.**

**SECRETARIO MUNICIPAL**  
(RUBRICA)

**C. GILBERTO DZUL MAY**

**REGIDOR**

(RUBRICA)

**C. CLAUDIA MARICELA  
PACHECO CAMPOS**

**REGIDOR**

(RUBRICA)

**C. MILDRED FELICITAS  
CANCHE PECH**

**REGIDOR**

(RUBRICA)

**C. ALBA YLEANA BE CETZ**

**REGIDOR**

(RUBRICA)

**C. JOSÉ JESÚS COB CEB**

**SÍNDICO**  
(RUBRICA)

**C. VICTOR FIDEL HOIL HERRERA**

**REGIDOR**

(RUBRICA)

**C. MARCO ANTONIO US UC**

**REGIDOR**

(RUBRICA)

**C. WALDO CAHUM  
CAMPOS**

**REGIDOR**

(RUBRICA)

**C. ALEXANDER  
BARTOLOMÉ GARRIDO  
CAB**

**REGIDOR**

(RUBRICA)

**C. MARLENE ISABEL PECH  
Y PECH**

